

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

ÁLVARO JOSÉ MAYORA RE y CLAUDIA MARÍA TOMASINO NAVES, ambos de generales conocidas en el presente proceso, actuando en nuestras calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.**, en adelante **DELSUR**, a usted respetuosamente **EXPONEMOS:**

I. ANTECEDENTES:

- a. Que con fecha veintiuno de enero de dos mil diez fuimos notificados de resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por medio del cual se nos previno que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día de la fecha de notificación de dicha resolución, legitimáramos en debida forma nuestra personería.
- b. Que en esa misma fecha se resolvió mandar a oír a mi representada para que se pronuncie sobre la solicitud de la autoridad demandada de declarar el presente proceso de mero derecho.

II. CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN:

Por este medio evacuamos la prevención hecha adjuntando a la presente copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de **PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL** otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil nueve, por Roberto Figueroa Larraondo en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto

Representante Judicial y Extrajudicial de DELSUR, a favor de ALVARO JOSE MAYORA RE y CLAUDIA MARIA TOMASINO NAVES, ante los oficios notariales de Elizabeth Acosta Espinoza; poder que se encuentra inscrito el en Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles.

III. PRONUNCIAMIENTO

De igual manera, por medio de la presente nos pronunciamos sobre la solicitud hecha por la autoridad demandada, en el sentido que nos encontramos de acuerdo en que se declare el presente proceso de cómo de mero derecho, y que se le de trámite en tal sentido.


IV. PETITORIO:

En virtud de lo antes expuesto, a VOS respetuosamente PEDIMOS:

- a. Se nos admita el presente escrito.
- b. Se tenga por evacuada la prevención hecha y por legitimada nuestra personería.
- c. Asimismo se tenga por evacuada la audiencia conferida en el sentido que se ha dejado expresada en el romano II. Del presente escrito.
- d. Se continúe con el trámite del presente proceso.

Comisionamos para recibir notificaciones y toda clase de documentos en el lugar que se ha dejado señalado, a las personas siguientes: Claudia María Margarita Geraldina Mendoza Parker y Sara María Iglesias Sisniega, quienes son mayores de edad, estudiantes y de este domicilio.

Santa Tecla a los once días del mes de febrero de dos mil diez.


Lic. ALVARO JOSE MAYORA RE
A B O G A D O


ALVARO JOSE MAYORA RE
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR


CLAUDIA MARIA TOMASINO NAVES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Lic. CLAUDIA MARIA TOMASINO NAVES
A B O G A D O

